CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA C. DIANA JOSEFA MUÑOZ RAMÍREZ, POR SU PROPIO DERECHO COMO TRABAJADORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA TRABAJADORA"; Y POR LA OTRA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, LICENCIADA MARIA GUADALUPE RAMIREZ HERNANDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PATRÓN"; Y QUE EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PATRÓN" QUE:

- A. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto que crea el Organismo Descentralizado denominado "Comisión Estatal de Reservas Territoriales", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3730, de fecha 08 de febrero de 1995 y su reforma publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5181, de fecha 30 de abril del 2014.
- B. De conformidad a lo que establecen los artículos 2 fracción VIII y 4 fracción XV del Decreto que crea el Organismo denominado "Comisión Estatal de Reservas Territoriales", el Organismo tiene la facultad para celebrar el presente contrato individual de trabajo por tiempo determinado.
- C. Es su representante legal la Licenciada María Guadalupe Ramírez Hernández, en su carácter de Directora General de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, según nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, C. Graco Luis Ramírez Abreu el día 16 de marzo del año 2015.
- D. Su representante tiene la capacidad, la facultad y atribuciones legales para suscribir el presente contrato individual de trabajo por tiempo determinado; en términos de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 fracciones I y IX del Decreto que crea el Organismo Descentralizado denominado "Comisión Estatal de Reservas Territoriales" en vigor.
- E. Rige sus relaciones laborales conforme a lo dispuesto por el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de conformidad a lo dispuesto por los artículos 18 y 19 del multicitado Decreto; 15 del Estatuto Orgánico del citado Organismo; y 11 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; materia del presente contrato individual de trabajo por tiempo determinado.
- F. Para los efectos del presente contrato tiene su domicilio el ubicado en la calle Vicente Guerrero, número 1993, colonia San Cristóbal, código postal 62230, del Municipio de Cuernavaca en el Estado de Morelos.







II. DECLARA "LA TRABAJADORA" QUE:

- A. Su nombre es como ha quedado escrito en el proemio de este contrato; ser de nacionalidad mexicana; ser de sexo femenino; ser originaria del Estado de Morelos; haber nacido el día diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro; con Registro Federal de Causantes MURD940319D96 y de estado civil soltera.
- B. Para los efectos del presente contrato tiene su domicilio el ubicado en calle Nacional No. 150 col. Pueblo Santa María Ahuacatitlán, código postal 62100, Municipio de Cuernavaca, en el Estado de Morelos.
- C. Manifiesta bajo protesta de Ley conducirse con verdad, que tiene la capacidad legal y que es su voluntad suscribir el presente contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Este contrato se celebra por un tiempo determinado de tres meses, período que inicia el día primero de mayo y vence el treinta y uno de julio del año dos mil dieciséis.

SEGUNDA: Los servicios que prestará "LA TRABAJADORA" a "EL PATRÓN", consisten en:

- I. Elaborar oficios de la Dirección Técnica de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales (CERT).
- II. Archivar documentación de la Dirección Técnica de la CERT.
- III. Turnar documentación de acuerdo con las instrucciones del Director Técnico de la CERT.
- IV. Clasificar y manejar adecuadamente la documentación del área adscrita mediante generación de archivos para su resguardo.
- V. Integrar agenda de la Dirección Técnica de la CERT.
- VI. Asistencia en reuniones del Área Técnica.
- VII. Las demás que le sean asignadas por el Director Técnico de la CERT.

TERCERA.- "LA TRABAJADORA" se obliga a prestar los servicios personales que se especifican en la cláusula anterior, subordinada jurídicamente a "EL PATRÓN", con esmero y eficiencia, en el domicilio descrito en el inciso F del capítulo de declaraciones de "EL PATRÓN" del presente contrato, el cual se tiene por reproducido como si se insertase a la letra; así como en cualquier lugar del Estado donde "EL PATRÓN" desempeñe sus actividades.

CUARTA.- Queda expresamente convenido que "LA TRABAJADORA" acatará en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones tanto del Decreto que crea el Organismo Descentralizado denominado "Comisión Estatal de Reservas Territoriales", como de su

1. A tom

Página 2 de 4

Estatuto Orgánico, así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte "EL PATRÓN", además de todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

QUINTA.- La duración de la jornada será de ocho horas diarias de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.

SEXTA.- "LA TRABAJADORA" percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de \$129.58 (CIENTO VEINTINUEVE PESOS 58/100 M.N.) diarios, al cual se aplicará la parte proporcional correspondiente del descanso semanal conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Federal del Trabajo. El salario se le cubrirá los días 15 y 30 de cada quincena laboral vencida, en moneda de curso legal y en las oficinas de "EL PATRÓN", o mediante depósito en firme a una cuenta bancaria de su titularidad, estando obligada "LA TRABAJADORA" a firmar las constancias de pago respectivas, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la Ley antes referida.

SÉPTIMA.- Por cada cinco días de trabajo, "LA TRABAJADORA" tendrá descanso semanal de dos días, con pago de salario íntegro, conviniéndose en que dicho descanso lo disfrutará el sábado y domingo de cada semana. También disfrutará de los días de descanso obligatorio con pago de salario integro, señalados en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, que caigan dentro de la temporalidad laborable de este contrato.

OCTAVA.- En caso de faltas injustificadas de asistencia al trabajo por "LA TRABAJADORA". se podrán descontar dichas faltas.

NOVENA.- "EL PATRÓN" se compromete a dar de alta a "LA TRABAJADORA" en el Instituto Mexicano del Seguro Social, durante el tiempo convenido en el presente contrato.

DÉCIMA.- "LA TRABAJADORA" será capacitada o adiestrada en los términos de los planes y programas establecidos (o que se establezcan), por "EL PATRÓN", conforme a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo III Bis, de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en que, al vencimiento del término estipulado, este contrato quedará terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito, y cesarán todos sus efectos, de acuerdo con la fracción III del artículo 53 de la Lev Federal del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" declaran que, respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" manifiestan que en las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, no existe dolo, error, lesión, violencia o mala fe, o cualquier otro vicio de la voluntad, por el contrario, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento, y no existe inconveniente alguno para su suscripción.

DÉCIMA CUARTA.- En caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, "LAS PARTES" se sujetarán a las disposiciones



establecidas en la legislación correspondiente a Nivel Federal y al Estado Libre y Soberano de Morelos.

LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" ESTE CONTRATO, E IMPUESTAS DE SU CONTENIDO, LO FIRMAN POR DUPLICADO LOS QUE EN ÉL INTERVINIERON, QUEDANDO UN JUEGO DE CUATRO FOJAS ÚTILES, EN PODER DE CADA UNA DE ELLAS, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES; EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, AL DIA DOS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

POR "LAS PARTES"

"LA TRABAJADORA"

LIC. MARIA GUADÁLUPE RAMIREZ HERNANDEZ

C. DIANA JOSEFA MUÑOZ RAMÍREZ

TESTIGOS

IZBETH CASTAÑEDA

HERNANDEZ

C.P. TERESITA DEL NIÑO JÈSÚS IRAGORRI MACIAS

ESTA HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES Y LA C. DIANA JOSEFA MUÑOZ RAMÍREZ, DE FECHA DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.